

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. DIP. REYNA REYES MOLINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, BALTAZAR MARTINEZ RIOZ, JOSE LUIS GARZA GARZA, ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES, MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ Y MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 20 BIS I DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Reyna Reyes Molina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición el artículo 20 Bis I, de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños y las niñas son los futuros ciudadanos y ciudadanas que forjarán nuestra patria.

Son ellos y ellas quienes, con su formación continuarán con la transformación de este país con valores como la igualdad y el bienestar social. Nosotros, quienes tenemos la responsabilidad de construir las leyes para una mejor sociedad, debemos brindar herramientas y facilitar el trayecto a las y los estudiantes que apenas comienzan con su proyecto de vida, pues de nosotros depende la formación de los futuros ciudadanos y ciudadanas. Hoy es fundamental que observemos y atendamos sus necesidades para contar con los mejores ciudadanos para México. En ese sentido, quiero comentarles lo siguiente:

Durante mis 43 años como docente en escuelas públicas, he sido testigo de cómo las necesidades de los estudiantes han evolucionado con el tiempo.

En el contexto actual, la salud mental de nuestras niñas y niños se ha posicionado como uno de los temas más apremiantes. Problemas como la ansiedad, la depresión, el estrés, la angustia y la baja autoestima son realidades que ya no podemos ignorar. Debemos asumir la responsabilidad de brindarles no solo educación académica, sino también el apoyo emocional integral y psicológico que requieren para desarrollarse plenamente.

La educación, desde una visión humanista, debe ser integral, abarcando tanto el bienestar físico como el mental y emocional de cada niña, niño y adolescente.

Es en este contexto que hago un llamado a dar cumplimiento al paso 27 de los 100 pasos propuestos por la Dra. Claudia Sheinbaum, para continuar con la construcción del segundo piso de la Cuarta Transformación. Este paso enfatiza la importancia de atender la salud mental de niñas, niños y adolescentes desde los planteles educativos públicos. Con una visión humanista y comprometida con el bienestar de nuestras futuras generaciones, debemos garantizar que cada estudiante reciba el apoyo necesario para desarrollarse plenamente. Atender la salud mental no es una opción, es una prioridad urgente para asegurar un México más justo y equitativo.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, están consagrados en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano; asimismo, también los encontramos plasmados en las constituciones federal y local, y en la legislación secundaria.

Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé en el numeral 1, del artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27.

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su **desarrollo** físico, **mental**, espiritual, moral y social.*

(...)

En nuestro país el artículo 4º de la Constitución Federal, particularmente en el párrafo noveno, cita textualmente lo siguiente:

Artículo 4. (...)

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades** de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(...)

En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el párrafo tercero, del artículo 36º, dispone lo siguiente:

Artículo 36. (...)

La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad. (...)

En el artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, señala que las autoridades estatales y municipales se coordinarán para: **“Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.”**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al interés superior de la niñez ha emitido el siguiente criterio:

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Como hemos podido observar el marco normativo para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es amplio. Ellos merecen poder gozar plenamente de sus derechos humanos, para tener una vida plena.

La salud mental de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, es un estado de bienestar en el cual las personas son conscientes de sus propias capacidades, pueden afrontar las tensiones de la vida, trabajar y contribuir con su comunidad.¹ Estadísticas de la UNICEF, muestran que el 50% de los niños y adolescentes mexicanos han sufrido violencia y 8 de cada 10 agresiones físicas las han recibido **en la escuela.**²

La Ley de Educación para el Estado, señala que es facultad de la autoridad educativa estatal, canalizar al Instituto de Salud Mental a los estudiantes y sus familias para que se les brinde el tratamiento y seguimiento correspondiente o en su caso dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La salud mental de niñas, niños y adolescentes, es un tema que debemos tratar de manera integral, de lo contrario nos enfrentamos a problemas de depresión, estrés, angustia, miedo, violencia, dificultades para comunicarse, deserción escolar e incluso casos de agresión entre estudiantes y en el peor de los casos un incremento en la tasa de suicidios.

Al respecto, la Dirección de Salud Mental y Adicciones de Nuevo León ha hecho un llamado para sensibilizar ante los datos estadísticos en materia de suicidio en la entidad. En virtud, de que la tasa de suicidios ha sido de 6.9 por cada 100 mil habitantes.³

Pero no solamente es el tema de los suicidios, sino que niñas, niños y adolescentes se enfrentan a otro tipo de fenómenos que necesitan de un acompañamiento psicológico para poder tener un proceso favorable y se disminuyan e incluso se eliminen los efectos adversos a la salud mental.

¹ <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/salud-mental-en-la-adolescencia-y-la-juventud-qu%C3%A9-saber#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,bienestar%20emocional%2C%20psicol%C3%B3gico%20y%20social.>

² <https://helpsi.mx/que-esta-pasando-con-los-estudiantes-en-nuevo-leon-informe-de-resultados-de-evaluacion-psicologica-2019/>

³ <https://vidauniversitaria.uanl.mx/expertos/pide-experto-atender-cifras-del-suicidio-en-nl/>

Por ello, es vital que las escuelas públicas de educación básica cuenten en sus planteles con profesionales en psicología con la preparación profesional en técnicas de intervención para que puedan estar en contacto constante y directo con los alumnos que presenten alguna condición que sea necesaria tratar y dar puntual seguimiento, incluso actuar en casos de emergencias.

Sabemos que existe en algunos planteles el apoyo de psicólogos, no obstante, esto es de manera ocasional, no cuentan con personal especializado de planta. En ese contexto, es primordial que las escuelas tengan a un especialista de planta en cada uno de los turnos, que esté en cercanía y tenga pleno conocimiento sobre el entorno de niñas, niños y adolescentes con el propósito de brindar una atención inmediata y así disminuir los problemas de salud mental presentes en algunos alumnos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 Bis I, de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.

La autoridad educativa estatal, enviará a cada plantel público de educación básica a un profesional de la psicología en cada turno educativo, para la atención de la salud mental del alumnado.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 20 Bis I.- Las autoridades educativas, deberán implementar programas permanentes de prevención y detección de conductas que impliquen violencia física o psicológica entre el alumnado, conforme lo dispone la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en el Estado de Nuevo León.</p> <p>La autoridad educativa estatal, enviará a cada plantel público de educación básica a un profesional de la psicología en cada turno educativo, para la atención de la salud mental del alumnado.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico del Estado.







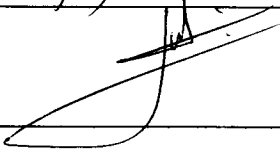
Monterrey, N. L., a 22 de Octubre de 2024

Atentamente,


Dip. Reyna Reyes Molina

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE EDUCACION EN MATERIA DE PSICOLOGIA, PRESENTADA POR LA C. DIP. REYNA REYES MOLINA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	